

REGLAMENTO QUE REGIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACION DE UNA VIVIENDA LIBRE DE 3 DORMITORIOS EN RÉGIMEN DE VENTA PROPIEDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALCOBENDAS Y SITUADA EN EL DISTRITO CENTRO DE ALCOBENDAS (MADRID).

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO PRINCIPAL

El objeto del presente Reglamento es la regulación del procedimiento de adjudicación de UNA vivienda libre propiedad de EMVIALSA, situada en Alcobendas (Madrid), de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia pública y transparencia, igualdad y no discriminación.

Se trata de una vivienda de TRES DORMITORIOS, rehabilitada por EMVIALSA, situada en edificio existente en el distrito Centro de Alcobendas (Madrid).

En el presente Reglamento se establecen los requisitos para los solicitantes, el proceso de presentación de solicitudes, las adjudicaciones y el procedimiento específico que permita llevar a cabo la compraventa de la vivienda y el cumplimiento de su normativa vigente.

La mencionada vivienda se ofertará en régimen de venta. La descripción de la vivienda a adjudicar en régimen de venta se detalla en el ANEXO 1.

Por las características específicas de esta vivienda, situada en edificio existente cuyos accesos no pueden ser adaptados para personas con discapacidades físicas, no se admitirán solicitudes que integren a personas con este tipo de discapacidad. La comprobación por EMVIALSA de solicitudes que integren personas con estas circunstancias, aún con posterioridad al sorteo y adjudicación de la vivienda, dará lugar a la nulidad de estas, en su caso y/o a la baja del listado de reservas.

El presente Reglamento solo podrá ser obtenido a través de su descarga en la página web de EMVIALSA: www.emvialsa.org.

ARTICULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS VIVIENDAS A ADJUDICAR

El régimen jurídico aplicable a la vivienda será el regulado en el presente Reglamento que rige la adjudicación de esta.

Será de aplicación, asimismo, la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En cuanto a la determinación del IPREM será de aplicación su normativa y actualización, así como la normativa de la Comunidad de Madrid sobre los índices correctores para los varios integrantes de las unidades familiares y, a efecto de acreditar la residencia en el Municipio, será de aplicación la regulación del Padrón Municipal.

Solo podrán ser adjudicatarias y usuarias de las viviendas las personas físicas.

Será obligatorio que las viviendas se destinen a domicilio habitual y permanente de los

adjudicatarios.

Las controversias que se susciten entre el adjudicatario y EMVIALSA en relación con las cuestiones derivadas de la compraventa, relativas a su formalización, cumplimiento o incumplimiento y resolución, serán sustanciadas ante la Jurisdicción Civil y mediante el ejercicio de las acciones que correspondan, de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTICULO 3.- PRECIO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS.

A efectos de la determinación del precio de venta, el importe propuesto para la venta de la vivienda libre se basa en estudio de mercado y en tasación solicitada a la empresa de tasación KRATA, a la que se ha aplicado un 10% de descuento.

EL precio de venta de la vivienda se detalla en el anexo 1.

En el precio de venta no están incluidos los gastos notariales, registrales e Impuestos que graven la citada transmisión, cuyos pagos corresponderá satisfacer al adjudicatario/comprador, excepto el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que será abonado por EMVIALSA.

ARTICULO 4.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA VIVIENDA.

La vivienda libre, propiedad de EMVIALSA, se adjudicará por el procedimiento de sorteo entre todos aquellos solicitantes inscritos en el Registro Abierto Permanente de Solicitantes de Vivienda de EMVIALSA, que confirmen su participación mediante la correspondiente solicitud específica de participación en la convocatoria, y que cumplan los requisitos exigidos en esta.

Todas las personas inscritas en el Registro Abierto Permanente, tanto con anterioridad como con motivo de esta convocatoria, deberán formalizar su solicitud específica de participación en la convocatoria en la forma recogida en el artículo 5 del presente Reglamento.

TITULO II

REQUISITOS DE LOS ADJUDICATARIOS, FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y SORTEO

ARTICULO 5.- REQUISITOS DEL SOLICITANTE.

Podrán solicitar la vivienda a adjudicar por EMVIALSA, las personas que cumplan los siguientes requisitos en el momento de su inscripción, tanto en el Registro Permanente de solicitantes de EMVIALSA, como en esta convocatoria en concreto, así como en el momento de la formalización de la correspondiente adjudicación con la firma de la Escritura Pública de compraventa:

- a. Estar inscrito en el Registro Abierto Permanente de Solicitantes de Vivienda y Alojamientos Dotacionales de EMVIALSA.
- b. Que el solicitante tenga más de 18 años y no se encuentre incapacitado para obligarse contractualmente de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

- c. Estar empadronado en el Municipio de Alcobendas con una antigüedad superior a 3 años ininterrumpidos a fecha 15 de junio de 2026, o bien acreditar haber estado empadronado ininterrumpidamente con anterioridad al 15 de junio de 2026 por un periodo de, al menos, 3 años en el municipio. El solicitante no deberá aportar ningún tipo de certificado o volante de empadronamiento, siendo EMVIALSA la encargada de realizar dichos trámites directamente con el Padrón Municipal salvo que, por circunstancias excepcionales, sea necesario que el solicitante realice la petición y proceda a su acreditación.

En caso de no estar empadronado, el solicitante deberá acreditar que viene desempeñando su actividad laboral principal en el término municipal de Alcobendas de forma continuada, en uno o varios centros de trabajo, y por un periodo mínimo de tres años al día de la finalización del plazo de admisión de solicitudes, acreditando, asimismo, que su situación laboral es estable a fecha de presentación de solicitud, requisito que también deberá cumplir en el momento de adjudicación de la vivienda.

- d. Que el (los) solicitante(s) conforme(n) una unidad familiar o de convivencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Registro Abierto Permanente de Solicitantes de Vivienda y Alojamientos Dotacionales de EMVIALSA.

Todas las referencias en el presente Reglamento a la unidad familiar serán extensivas a la unidad de convivencia y viceversa, salvo que se especifique lo contrario.

Si la unidad familiar o de convivencia se rompiera, los derechos de adjudicación corresponderán, si media sentencia judicial de separación o divorcio, a quien tenga asignada la custodia de los hijos y renuncie, en su caso, al usufructo otorgado mediante sentencia judicial. En los demás casos, y siempre que no exista acuerdo, la vivienda se atribuirá a aquel miembro de la pareja que ostente mayor arraigo en el municipio de Alcobendas o cumpla mayor periodo laboral en Alcobendas (primando siempre el arraigo por empadronamiento sobre el arraigo laboral con el municipio.)

- e. Ni el solicitante o adjudicatario, ni ninguno de los componentes de la solicitud, podrá(n) ser titular(es) de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional.
- f. A estos efectos, no se considerará que es titular de pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute cuando:
 - a. El derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda no superior al 50 % y se haya adquirido por título de herencia.
 - b. En los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando, como consecuencia de ésta, no se les haya adjudicado a aquellos el uso de la vivienda que constituía el domicilio familiar.
- g. Acreditar unos ingresos familiares ponderados en computo relativos a la renta correspondiente al ejercicio fiscal vigente, tanto en el momento de la solicitud como en la formalización del contrato de arrendamiento, inferiores a 7,5 veces el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. Actualmente el periodo impositivo se refiere al 2024, en vigor hasta el 30 de junio de 2026.

INGRESOS FAMILIARES 7,5 VECES IPREM (AÑO 2024)

1 o 2 miembros	78.750, 00 €
3 miembros	81.185,57 €
4 miembros	84.677,42 €
5 miembros	89.488,64 €
6 miembros o mas	90.000,00 €

- h. Que el solicitante, o alguno de los miembros que integran la unidad familiar, no haya estado o esté inmerso en un procedimiento judicial por desahucio por falta de pago, o bien conste que tanto éste, como alguno de los miembros que integran la unidad familiar, figuran como impagados en alguna de las promociones de esta Empresa Municipal, tanto en régimen de arrendamiento como en régimen de venta, por un importe igual o superior a tres mensualidades de renta.
- i. En el caso de que el solicitante ostente el estado civil de casado, y se encuentre bajo el régimen económico de separación de bienes, será imprescindible que los dos miembros del matrimonio cumplan con los requisitos de acceso de carácter económico y jurídico especificados en los apartados f) y g) del presente artículo, y lo acrediten presentando toda aquella documentación necesaria para ello.
- j. Que el solicitante, ni ningún miembro integrante de la solicitud, ostente algún tipo de discapacidad física que le impida acceder, por sí mismo, a viviendas situadas en edificios no adaptados a personas con este tipo de condicionantes.
- k. Que no haya sido adjudicatario de ninguna vivienda en propiedad en cualquiera de las convocatorias realizadas por EMVIALSA anteriormente.
- l. No haber ocupado ilegalmente ninguna vivienda propiedad de EMVIALSA.

ARTICULO 6.- FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES

La presentación de solicitudes se realizará:

- De forma telemática en la página web de EMVIALSA: www.emvialsa.org.
- De forma presencial en las oficinas de EMVIALSA en Calle Carlos Muñoz Ruiz, 7 - local.

El plazo de presentación de solicitudes, dependiendo del modo elegido, será el siguiente:

Vía telemática: desde las 00:00 horas del día 14 de mayo de 2026 hasta las 23:59 h. del día 15 de junio de 2026.

Vía presencial: desde el día 14 de mayo de 2026 hasta el día 15 de junio de 2026, en el siguiente horario:

- Mañanas de lunes a viernes de 9:00 horas a 13:30 horas y tardes de lunes y miércoles de 17:00 horas a 19:30 horas. A excepción del día 15 de junio de 2026 que el horario será únicamente de mañana de 9:00 a 13:00 horas.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cuando la solicitud se formalice de forma telemática, la oficina receptora (EMVIALSA) remitirá un correo electrónico justificante de su correcta recepción, a la mayor brevedad posible. Si el solicitante no recibe correo de EMVIALSA justificante de la correcta recepción de su solicitud, ésta NO SERÁ VÁLIDA y para que surta los efectos correspondientes deberá ponerse necesariamente en contacto con EMVIALSA.

Las solicitudes deberán presentarse únicamente en el formato oficial. Aportando el certificado o volante de empadronamiento histórico No es necesario aportar documentación adicional con la solicitud. No se admitirán la presentación de solicitudes que no contengan la información completa.

El procedimiento de adjudicación se realizará mediante sorteo. El orden de presentación de la solicitud no implicará preferencia alguna a la hora de selección de posibles adjudicatarios.

Las solicitudes presentadas deberán cumplir los requisitos que se detallan en el presente Reglamento, tanto en el momento inicial de la presentación de solicitud de vivienda como posteriormente, tras la celebración del sorteo, momento en el cual EMVIALSA requerirá a los adjudicatarios la documentación económica y jurídica para acreditar el cumplimiento de requisitos, para proceder a la adjudicación definitiva y formalización de la Escritura Pública de compraventa.

ARTICULO 7.- LISTADOS DE SOLICITUDES

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, EMVIALSA procederá al estudio de las mismas y elaborará y publicará dos listados:

- I. Listado de solicitantes admitidos provisionalmente.**
- II. Listado de solicitantes excluidos provisionalmente.**

Estos listados se publicarán en la página web de EMVIALSA (www.emvialsa.org). Igualmente, estarán disponibles impresos para su consulta la oficina de EMVIALSA. La publicación en la página web de EMVIALSA, y puesta a disposición de los listados impresos, bastará para el cumplimiento del requisito de la notificación individual a los solicitantes y de publicidad de la promoción.

Los solicitantes podrán presentar alegaciones a los datos contenidos en los mencionados listados provisionales, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de estos.

EMVIALSA estudiará y resolverá las alegaciones presentadas a los citados listados provisionales en un plazo no superior a 15 días hábiles, publicando, por igual vía que la anterior, los listados de solicitantes admitidos y excluidos definitivamente.

ARTICULO 8.- DEL SORTEO DE LAS VIVIENDAS

El sorteo se celebrará ante Notario mediante método tradicional o sistema informático aleatorio de la Agencia Nacional de Certificación u otro similar que garantice la imparcialidad, aleatoriedad e independencia.

Se realizará UN SORTEO para la vivienda a adjudicar entre los solicitantes inscritos. El sorteo consistirá en la extracción válida de un número que determinará el adjudicatario, y resultando la lista de reservas con el resto de los números participantes en orden ascendente a partir del número extraído.

Los solicitantes que componen la lista de reservas podrán optar a la vivienda en caso de renuncia o baja del adjudicatario inicial y de los solicitantes que consten con número anterior de orden en la lista de reservas confeccionada tras el sorteo.

La lista de reserva tendrá vigencia hasta el otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda y, únicamente, tendrá validez para la adjudicación de la vivienda determinada en este Reglamento.

Los listados resultantes de los sorteos se publicarán en la página web de EMVIALSA (www.emvialsa.org) y estarán disponibles impresos para su consulta en la oficina de EMVIALSA en cuanto hayan sido validados por el Sr. Notario.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que EMVIALSA entienda que deba cursar de forma individual a los participantes en el proceso se realizarán, mediante correo electrónico certificado, al correo electrónico previamente aportado en el momento de presentar la solicitud. Es responsabilidad de los solicitantes que este correo este operativo, comunicando cualquier modificación del mismo. Se entenderá correctamente practicada la notificación emitida en la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud, con independencia del resultado que tenga.

Le informamos que el acceso al contenido de la notificación, o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma, dará por efectuada la notificación con sus efectos correspondientes en el trámite del que se trate.

TITULO III

CONDICIONES DE LA VENTA DE LAS VIVIENDAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN

ARTICULO 10.- CONDICIONES DE VENTA DE LAS VIVIENDAS

La Transmisión de la vivienda y el precio de esta se realiza en concepto de "cuerpo cierto", por lo que no cabrá reclamación alguna debido a diferencias de superficie edificable o variaciones del volumen edificable, por lo que dichas diferencias, en el supuesto de producirse, no podrán ser causa de impugnación o resolución del contrato, ni podrán dar lugar a reclamación económica.

ARTÍCULO 11.- ACEPTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

1. FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y RESERVA

Los adjudicatarios dispondrán de 10 días hábiles, desde que reciban la notificación de la adjudicación provisional, para:

- Acreditar el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, mediante la presentación de los documentos que acrediten la situación económica y social, en relación con los requisitos de la convocatoria, detallados en el artículo 12.
- Visitar la vivienda para la comprobación de su estado y características.

Tras la visita de la vivienda, en el plazo de 2 días hábiles, se deberá aceptar o renunciar a la adjudicación de la vivienda.

Presentada la documentación exigida y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se procederá a la firma del documento de aceptación y reserva de la vivienda, con aportación del justificante de ingreso de la cantidad en concepto de reserva de la vivienda adjudicada.

Transcurrido este plazo de 10 días hábiles, si el adjudicatario no ha comparecido, a los efectos antes indicados, con toda la documentación requerida por EMVIALSA, según lo establecido en el presente Reglamento, se entenderá que renuncia definitivamente a la vivienda, y, por tanto, a su participación en el presente proceso, procediendo EMVIALSA a comunicar a los siguientes 10 titulares de la lista de reservas y así sucesivamente hasta agotar dicha lista, repitiendo el plazo y demás requisitos establecidos para los primeros adjudicatarios y respetando el orden de los reservas por el sorteo.

En relación al orden de lo reservas, los plazos serán interrumpidos desde la entrega de la documentación completa hasta la visita a la vivienda, que serán reanudados.

2. FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA

Dentro el plazo máximo de dos meses, desde la fecha de aceptación de la adjudicación, deberá hacerse efectivo a EMVIALSA el precio de venta, contra el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa.

En caso de incumplimiento de la forma de pago establecida en la presente cláusula, no se perfeccionará la Escritura Pública de Compraventa, sin perjuicio de la incautación de la reserva en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios.

Serán a cargo del adquiriente/comprador los gastos, honorarios notariales y registrales e impuestos, a excepción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se devenguen con motivo del otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa, que será formalizada por el Notario de Alcobendas que por turno corresponda, al estar sometida EMVIALSA a turno notarial por pertenecer al sector público.

En el supuesto de que, una vez aprobada, comunicada y aceptada la adjudicación, falleciera el titular solicitante antes de la formalización de la Escritura Pública de compraventa, podrán subrogarse en la condición de adjudicatario los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia que figuren en la solicitud formulada, aplicándose por analogía, a efectos de designar al titular adjudicatario, el orden de prelación que se establece en la Ley

29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, modificada por la Ley 4/2013, de 4 de junio.

ARTICULO 12.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS EL SORTEO.

Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. en vigor de todos los miembros de unidad familiar o de convivencia.
2. Declaración jurada sobre fe de estado civil de todos los miembros mayores de edad.
3. Certificado Resumen de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, del periodo impositivo en vigor para la firma de la adjudicación definitiva.
4. En caso de que algún miembro de la unidad familiar o de convivencia no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, deberá aportar la siguiente documentación del periodo impositivo en vigor para la firma de la adjudicación definitiva:
 - a) Certificación negativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - b) Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - c) Fotocopia cotejada del certificado de empresa o empresas, o del Instituto Nacional de Empleo, sobre ingresos percibidos o certificado de las bases de cotización a la Seguridad Social, si es trabajador por cuenta propia, o certificado de la pensión si es pensionista o certificado de prestación por desempleo.
 - d) Declaración responsable de los ingresos percibidos.
5. Certificado de Titularidades Vigentes y No Vigentes emitido por el Registro de la Propiedad de cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia. En caso de aparecerle alguna titularidad vigente deberá aportar Nota Simple sobre la misma emitida por el Registro de la Propiedad.
6. En el caso de los residentes o retornados, los solicitantes no deberán aportar ningún tipo de certificado o volante de empadronamiento, siendo EMVIALSA la encargada de realizar dicho trámite directamente con el padrón municipal.

Los solicitantes como trabajadores en el municipio, además de la documentación general, deberán aportar lo siguiente para acreditar el desarrollo de su actividad laboral en Alcobendas:

- a) Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - b) Contrato/s de trabajo.
 - c) 3 últimas nóminas
7. Justificante del pago de la cantidad de 3.000.- € abonada en concepto de reserva de la vivienda adjudicada, pago que deberán realizar mediante ingreso o transferencia en el número de cuenta que le facilite EMVIALSA.

8. Aportar correo electrónico a efectos de notificaciones.

Igualmente, EMVIALSA podrá requerir a los solicitantes toda la documentación que considere necesaria para llegar a clarificar o aclarar, en los casos de duda razonable, el cumplimiento de los requisitos, aun cuando no esté relacionada en el presente artículo.

La presentación de la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos será condición imprescindible para la formalización de la adjudicación definitiva, mediante la firma de la Escritura Pública de compraventa.

ARTICULO 13.- CAUSAS DE NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN

Serán causas de nulidad de la adjudicación de vivienda las establecidas en el artículo 47 apartado f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, serán nulas las adjudicaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando por circunstancias sobrevenidas, el adjudicatario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos exigidos para el acceso a este tipo de vivienda.

b) Cuando se compruebe que las solicitudes integren personas que ostenten algún tipo de discapacidad física que le impida acceder por sí mismo a viviendas situadas en edificios no adaptados.

c) Cuando el adjudicatario/comprador no comparezca al otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa.

d) Cuando el adjudicatario incumpla la obligación de comunicar a EMVIALSA cualquier modificación de los datos consignados en la solicitud en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca dicha circunstancia.

e) Cuando el adjudicatario o alguno de los miembros que constan en la solicitud incumpla alguno de los requisitos previstos en las declaraciones juradas que firma junto con su solicitud. Dicho incumplimiento podrá dar lugar, en su caso, al inicio de las correspondientes actuaciones judiciales que pudieran corresponder en cualquier orden jurisdiccional incluido el penal.

f) Cuando, tras la celebración del sorteo, se produjeran cambios en el número de miembros integrantes de la unidad familiar o de convivencia que la haga incompatible con la tipología de la vivienda asignada, y que pudiera comportar una situación de hacinamiento.

g) Cuando, tras la celebración del sorteo, EMVIALSA acredite que el adjudicatario, o alguno de los miembros que integran la unidad familiar, haya estado o esté inmerso en un procedimiento judicial por desahucio por falta de pago. Igualmente, será nula la adjudicación realizada a favor del adjudicatario cuando EMVIALSA acredite que éste, o alguno de los miembros integrantes de la unidad familiar, consten como impagados en alguna de las promociones de esta Empresa municipal, tanto en régimen arrendamiento como en régimen de venta, por un importe igual o superior a tres mensualidades de renta.

h) EMVIALSA procederá a eliminar de forma automática a aquellos solicitantes que incumplieran cualesquiera requisitos para la adjudicación, no atiendan a los requerimientos

efectuados en el plazo correspondiente, o no puedan ser localizados por cambio en el domicilio.

ARTÍCULO 14.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Por el hecho de presentar solicitud, los solicitantes autorizan que sus datos personales facilitados a EMVIALSA, tanto ahora como en el futuro, sean incluidos en sus ficheros automatizados con la finalidad de su utilización para la gestión, tramitación y valoración de la solicitud de vivienda, así como la cesión de los datos a las entidades u organismos públicos o privados intervinientes en la convocatoria, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo. Los solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos previstos por la ley.

Alcobendas, abril 2026.

ANEXO I

VIVIENDA: Calle OBISPO EIJO GARAY, nº 7, Planta 3, Puerta B, en el municipio de Alcobendas, provincia de Madrid.

PRECIO DE VENTA: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (239.436,00 €)

REFERENCIA CATASTRAL: 6186810VK4868N0014EZ

FINCA DE Nº: 14357 de ALCOBENDAS

C.R.U.: 28135000096695

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA: Numero quince. Piso tercero letra B, situado en la planta tercera, sin contar la baja, del bloque número uno en Alcobendas, al sitio Huerta de Zaporra, hoy está situada en la calle Obispo Eijo Garay, hoy número siete, bloque I. Ocupa una superficie aproximada de setenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Linda al frente, rellano de escalera y piso letra A de su planta, izquierda, entrando, fachada Oeste, por donde tiene tres huecos dos con terraza, uno de ellos de acceso directo; derecha, piso letra C de su planta y fondo, fachada Norte por donde tiene cuatro huecos, tres con terraza balcón, dos de ellos de acceso directo y medianería de la finca. Cuota: En el solar un entero seiscientos veintiséis diezmilésimas por ciento, y en su bloque seis enteros dos mil trescientas seis diezmilésimas por ciento.